



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BOZOO

Habiéndose aprobado definitivamente, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2017, la ordenanza reguladora de la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas, se hace público su texto íntegro para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENACIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN LAS VÍAS URBANAS

- Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.
- Artículo 2. – Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. – Los peatones.
- Artículo 4. – Señalización.
- Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.
- Artículo 6. – Carga y descarga.
- Artículo 7. – Límites de velocidad.
- Artículo 8. – Limitaciones a la circulación.
- Artículo 9. – Régimen de ciclomotores, motocicletas y bicicletas.
- Artículo 10. – Régimen de vehículos en servicio de urgencia.
- Artículo 11. – Vehículos abandonados.
- Artículo 12. – Parada y estacionamiento.
- Artículo 13. – Inmovilización y retirada de vehículos.
- Artículo 14. – Procedimiento sancionador.
- Artículo 15. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 16. – Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 17. – Sujetos responsables.
- Disposición transitoria.
- Disposición final única.

#### *Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.*

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.



Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Bozoo, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se atribuye a este municipio la ordenación y control del tráfico, así como su vigilancia, las denuncias de las infracciones que se cometan en las mencionadas vías urbanas así como su sanción.

*Artículo 3. – Los peatones.*

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; y también cuando se trate de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo, y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

*Artículo 4. – Señalización.*

a) Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

b) Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplican a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

c) No se podrán instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.

d) Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios.

Todos los usuarios de las vías objeto de la aplicación de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición.



Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado.

e) Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

*Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad será a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía o aceras algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía.

En la entrada principal de las viviendas se podrán colocar macetas o tiestos, no ocupando un espacio lineal mayor de un metro a cada lado de la puerta y junto a la pared, dejando espacio libre de tránsito para los peatones por la acera.

*Artículo 6. – Carga y descarga.*

1. Se podrá estacionar durante un tiempo límite (15 minutos) vehículos para carga y descarga en las zonas prohibidas. El Ayuntamiento podrá establecer según su criterio zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares, siempre que esté justificado.

2. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuará, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarios.

*Artículo 7. – Límites de velocidad.*

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Bozoo es de 30 kilómetros por hora.

*Artículo 8. – Limitaciones a la circulación.*

No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo que soliciten autorización al Ayuntamiento de Bozoo.

b) De producirse cualquier vertido sobre la vía pública por vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma. Si se ocasionan desperfectos



en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos; subsidiariamente será responsable el titular de donde proceda la carga.

c) En el caso de los vehículos agrícolas, el conductor se ocupará de limpiar el barro o cualquier otro material derramable que pudiera transportar antes de circular por el casco urbano; para la limpieza de tractores y aperos podrá usarse la manguera del muelle, si de hecho se ensuciara la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma inmediatamente.

*Artículo 9. – Régimen de ciclomotores, motocicletas y bicicletas.*

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente entre dos vehículos de categoría superior.

3. No se podrá circular con estos vehículos por la acera.

*Artículo 10. – Régimen de vehículos en servicio de urgencia.*

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos en esta ordenanza y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

*Artículo 11. – Vehículos abandonados.*

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a dos meses en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

b) Cuando recogido por parte del Ayuntamiento un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2. La Autoridad municipal se encargará de retirarlo al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

*Artículo 12. – Parada y estacionamiento.*

A) Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.



2. Queda prohibido parar:

- a) Donde las señales lo prohíban.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades.
- c) En las intersecciones y en sus proximidades.
- B) Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

3. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales de tal prohibición, tanto vertical como horizontal.
- b) En todos los casos en que está prohibida la parada.
- c) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- d) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

No obstante, el municipio, a través de ordenanza municipal, podrá regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

e) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

f) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

*Artículo 13. – Inmovilización y retirada de vehículos.*

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

*Artículo 14. – Procedimiento sancionador.*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.

*Artículo 15. – Infracciones y sanciones.*

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre)

Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, en la cuantía que figura en el cuadro Anexo I que se acompaña a este texto.

Las infracciones no contenidas en el Anexo I se sancionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

*Artículo 16. – Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza será de tres meses. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.



3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Artículo 17. – Sujetos responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

b) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

*Disposición transitoria. –*

En lo no contenido en esta ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final única.* –

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Bozoo, a 29 de mayo de 2017.

El Alcalde,  
Francisco Javier Abad García

\* \* \*

#### ANEXO I

##### CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO

<i>Artículo</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Euros</i>
Art. 7	Velocidad máxima en el casco urbano	60 euros
Art. 8 b) y c)	Prohibición de derramar áridos, lodos, material	60 euros
Art. 12 B) 3.º	Prohibición de estacionamiento en las zonas señaladas	60 euros